

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrepadre que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torrepadre decretada en 20 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, á consecuencia de haber denunciado algunos vecinos varios abusos resultó: que verificado el recuento de los fondos sólo apareció una existencia de 36'30 pesetas, sin que el Alcalde D. Celestino Valdivieso, el Regidor D. Román Antón y el Secretario D. Mariano Rodríguez pudieran precisar en qué consistía la diferencia que se notó entre 340'87 pesetas que se pagaron por resultados de la ampliación del ejercicio de 1886-87 y para material de la Secretaría, y la cantidad de 389'90 pesetas que figuraba en el libro de ingresos á favor del Ayuntamiento; que en el año de 1886-87 sólo celebró la Corporación municipal seis sesiones y 31 en 1887-88, hallándose sin autorizar varias actas; que no llevaban libro de actas de las sesiones de la Junta municipal; que el libro de arqueo de 1886-87 se hallaba sin autorizar y sin foliar y en el de caja sólo se habían extendido siete asientos del Debe y 11 del Haber, estando algunos de ellos enmen-

dados; que el libro referente á los gastos adolece de los mismos defectos; que se carecía de los apéndices del amillaramiento; que la rectificación del padrón de vecinos no se había hecho hasta el 30 de Diciembre de 1888, y no se rectificaban las listas electorales; que el recaudador del impuesto de consumos recaudaba sin nombramiento y sin llevar cuentas; que no formalizó expediente para los arbitrios sobre dicho impuesto en 1887-88; que la distribución de 1.131 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del indicado año había sido llevado á efecto y cobrado el Alcalde 116'39 pesetas, sin la correspondiente autorización superior, y que la contabilidad, más bien que informal, resultaba nula.

Vistos los artículos 46, 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que la informalidad y negligencia con que el referido Ayuntamiento desatiende los deberes que la ley le impone, han podido causar graves perjuicios á los intereses del Municipio;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y llamar la atención del Gobernador sobre la necesidad de que por los medios que la ley dispone organice la administración municipal de dicho pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 28 de Febrero último por la Compañía del ferrocarril del Duero, concesionaria del de Valladolid á Ariza, en solicitud de que se suspendan los apremios que las dependencias de Hacienda están llevando á cabo cerca de la precitada

Compañía para que satisfaga el pago de la cantidad que importan los gastos de inspección:

Visto el pliego de condiciones particulares que regula la concesión, cuyo artículo 14 prescribe que «el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 por cada uno de los que se hallen en explotación»:

Considerando que de la citada condición se deduce claramente que la obligación al pago empieza en el momento que se da principio á los trabajos, y á partir del cual entra toda la línea en el período de construcción, admitiéndose desde entonces dos únicos estados para cada kilómetro, el de construcción, háyanse ó no ejecutado obras en él, ó el de explotación, si la sección de que forma parte ha sido abierta al servicio público:

Considerando que, en consonancia de lo expuesto, el tipo de 50 pesetas anuales debe aplicarse á todos los kilómetros de la línea de Valladolid á Ariza, á contar desde el día 4 de Marzo de 1883, fecha en que se dió principio á las obras;

Y considerando que el criterio indicado debe aplicarse á todos los concesionarios de ferrocarriles, hayan ó no formulado análogas peticiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los tipos señalados en los pliegos de condiciones particulares para el abono de las cantidades que con destino á gasto de inspección han de satisfacer los concesionarios de ferrocarriles durante la construcción, deberán aplicarse á todos los kilómetros que constituyan la concesión, desde la fecha en que en cualquiera de ellos se dió principio á las obras, hasta que se abra á la explotación la sección de que formen parte, sin que pueda suspenderse esta obligación por el hecho de encontrarse las obras en construcción paralizada.

Segundo. Que aplicándose esta resolución á la Compañía del ferrocarril del Duero, concesionaria del de Valladolid á Ariza, cuyas obras comenzaron el 4 de Marzo de 1883, desde esa fecha debe abonar las 50 pesetas anuales por cada uno de los kilómetros que constituye en la concesión.

Y tercero. Que se comunique esta resolución á las Divisiones de ferrocarriles para su conocimiento y el de los concesionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reservas deben pasar la revista anual á que se refiere el art. 144 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de todas las Armas é Institutos del Ejército, que pertenezcan á la primera y segunda reserva y tengan su residencia en la capitalidad de los cuadros de reclutamiento, terceros batallones de regimientos de infantería, batallones depósito de cazadores, regimientos de reserva de infantería, caballería é ingenieros y depósito de reclutamiento de artillería, se presentarán para pasar la revista á la unidad á que pertenezcan.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades mencionadas en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisados*.

Tercera. En los puntos en que no residan las Planas Mayores de los cuerpos relacionados en la regla primera, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

Cuarta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puesto de la Guardia remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los cuerpos á que aquellos pertenezcan las relaciones de los que se hayan presentado en el acto de revista.

Sexta. Terminado el plazo de revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes y por cuantos medios les sugiera á su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de los cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separación de situaciones, de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

Novena. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

La Real orden expedida por este Ministerio, é inserta en el núm. 230 del

BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 del actual, dictando reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de presupuestos corrientes y ejercicios cerrados, aparece publicada, por error material de copia, con fecha «11 de Agosto de 1889», debiendo ser «14 de Septiembre de 1889».

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial de El Molar á Rascafría, correspondiente á la sección de El Molar á Miraflores de la Sierra, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 de Octubre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrato asciende á 364.635 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 18.231 pesetas 78 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 36.463 pesetas 56

céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de El Molar á Rascafría, sección correspondiente de El Molar á Miraflores de la Sierra, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras necesarias para elevar las rasantes en los dos primeros kilómetros de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, á la altura del puente construido sobre el rio Jarama, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás documentos que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 29 de Octubre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Dipu-

tado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 61.880 pesetas 69 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 3.094 pesetas tres céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 6.188 pesetas seis céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras necesarias para elevar las rasantes en los dos primeros kilómetros de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, á la altura del puente construido sobre el rio Jarama, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Septiembre de 1889, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Lorenzo Fernández Durán.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	500 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	202 10
D. Manuel Peralto.....	Idem.....	Idem.....	Villamanrique.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 50
D. Pedro Varela.....	Idem.....	Rústica.....	Vallecas.....	Propios.....	250 70
D. Mariano Mingo.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Clero.....	40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Esteban Mínguez.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	323 11
D. Isidoro Benavente.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	423 50
D. José Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	436 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	570
D. Julián Berrueto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	950 60
D. Serafín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	801 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	554 50
D. Francisco Oliva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	722 20

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE <i>Pesetas Céntimos</i>
D. Tomás Ramos	Madrid	Urbana	Madrid	Patrimonio	772 30
D. Francisco Oliva	Idem	Idem	Idem	Idem	550 50
D. Carlos Melirano	Navalcarnero	Rústica	Navalcarnero	Estado	51 25
D. Luciano García	Idem	Idem	Idem	Idem	50 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7 50
D. Pablo Laizada	Escorial	Idem	Escorial	Propios	1.010
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	651
D. Mariano González	Ajalvir	Idem	Ajalvir	Clero	31 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6 25
D. Eustaquio Hernández	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	55 65
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20 30
D. Nicolás González	Idem	Idem	Idem	Idem	56 25
D. Francisco Díaz	Chinchón	Idem	Villarejo	Idem	70
D. José Domingo	Villarejo	Idem	Idem	Idem	29 30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	74 05
D. Nicasio Hernández	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	9 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20
D. Victoriano Escolar	Idem	Idem	Idem	Idem	20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10 05
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	19 05
D. Agustín Monedero	Alcalá	Idem	Villalvilla	Idem	175 20
D. Cesáreo Martínez	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	60
D. Esteban Acevedo	Valdeolmos	Idem	Fuente el Saz	Idem	108 40
D. Guillermo del Sol	Alcalá	Idem	Alcalá	Idem	105 10

Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

La Hiruela

Previo autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar en pública licitación las leñas que pueden rozarse en el primer tranzón de la Dehesa boyal.

Idem asimismo se arriendan los pastos que hayan de aprovecharse de la indicada Dehesa boyal en el corriente año forestal de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de ambos aprovechamientos.

Para dichas subasta se señala á los 30 días siguientes de publicarse el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la casa de Ayuntamiento, sita en la calle de Abajo; celebrando la subasta de las leñas á las once, y la de los pastos á las doce del expresado día.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

La Hiruela 23 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

Majadahonda

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicación de 26 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente sobre reclamación de 600 pesetas 75 céntimos que hace á ese Ayuntamiento, D. Tomás Esteban, bajo el concepto de anticipo hecho al Licenciado D. Frutos Martínez Lumbreras, por honorarios devengados en consulta sobre la administración municipal de ese pueblo, á cuyo efecto acompaña el recurrente escritura de cesión de crédito otorgada á su favor por el expresado señor Lumbreras, y oído el dictamen de la Excelentísima Comisión provincial, que copiado á la letra dice así:

«Que D. Tomás Esteban solicitó de ese Gobierno, por medio de instancia, fuese abonada la suma de 600 pesetas 75 céntimos por el Ayuntamiento de referencia, en razón á que el Alcalde y Teniente Alcalde encomendaron á aquel Letrado los trabajos que expresa la copia que acompaña.

Que las consultas las evacuó el señor Lumbreras, por recomendación suya, y que hizo el abono de aquella cantidad á

calidad de reintegro, para lo cual se formalizó la escritura de cesión que acompaña; que han hecho para el cobro de la suma debida multitud de reclamaciones sin éxito, sin obtener contestación, haciendo notar la circunstancia de que en el presupuesto municipal hay consignada la suma de 1.000 pesetas para gastos de esta índole. Informa el Alcalde de Majadahonda respecto á lo alegado por el recurrente, que no tiene fundamento alguno esa pretensión, porque no existe siquiera antecedentes de los trabajos que supone hechos; pero que aunque así fuera, no tenía derecho alguno en convertirse en apoderado de la Corporación, pagando las deudas que pudiera tener, negando, por último, que haya consignado en el presupuesto municipal del ejercicio corriente la suma de 1.000 pesetas que dice.

En contestación á lo anteriormente relacionado, expuso el Sr. Esteban otra instancia, ratificándose en su petición, sin que adujera prueba alguna que dé más valor á sus afirmaciones. El trabajo que acompaña suscrita por el Sr. Lumbreras, es el resultado de un examen de las cuentas municipales de varios años, sin soluciones ni juicios definitivos, sino dudas que manifiesta respecto á algunos particulares, de todo lo cual puede prescindir, porque no es el objeto del informe, bastando se haga constar solamente que á dicho trabajo no va unido documento alguno que de cualquier manera manifieste el mandato del Ayuntamiento. Adolece, á juicio de esta Comisión, la reclamación objeto del expediente de un defecto substancial, que impediría por sí sólo prosperar, aunque en el fondo estuviese justificada, y es la falta de declaración del derecho que se ventila, que es puramente civil, declaración que corresponde hacer á los Tribunales ordinarios. Trátase en él de relaciones entre particulares, aun suponiendo que la Corporación municipal de Majadahonda haya encomendado la prestación del servicio, cuyo pago se reclama; mas como no se acredita el acto administrativo, que diera forma á ese contrato, ni menos las condiciones y demás circunstancias, queda tan sólo una acción que corresponde al que se cree asistido de un derecho civil, que sólo puedan declarar, como se ha dicho, los Tribunales ordinarios. No es necesario citar hechos legales con profusión para demostrar tan cla-

ra doctrina. Basta al objeto el art. 172 de la vigente ley Municipal, que fija el medio de reclamar contra los Ayuntamientos cuando resultan perjudiciales los derechos civiles.

Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunales competentes.

En su virtud, esta Comisión provincial ha acordado informar á V. E. procede se declare incompetente para resolver acerca de la reclamación hecha por D. Tomás Esteban contra el Ayuntamiento de Majadahonda sobre pago de pesetas por el concepto de que antes se ha hecho mérito.

Y estando en un todo conforme con el dictamen de la Excmo. Comisión provincial, he acordado con fecha 24 del actual, resolver como en el mismo se propone.»

Lo que participo á Ud. para conocimiento de esa Corporación y del interesado á quien se servirá darle traslado de la presente comunicación y efectos consiguientes.»

Y no sabiéndose el actual paradero del interesado, se le hace saber por medio de este periódico oficial.

Dios guarde á Ud. muchos años. Majadahonda 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Bustillo.

Majadahonda

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en comunicación de 27 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en recurso de alzada interpuesto por el vecino de Majadahonda D. Tomás Esteban contra la providencia de ese Gobierno, dictada de conformidad con el informe de la Comisión provincial, por la que se desestima la pretensión del recurrente á ser repuesto en el cargo de Secretario de aquél Municipio, del que fué destituido por el mismo; y

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 78 de la ley Municipal vigente es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales

que sean necesarios para la realización de los servicios que estén á su cargo, salvo el caso de los que sirvan con arreglo á las leyes especiales:

Considerando lo que los acuerdos de los Ayuntamientos, según el art. 83 de la citada ley en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Considerando que el Ayuntamiento de Majadahonda, al tener noticia por su Alcalde Presidente de que el Secretario de la Corporación municipal D. Tomás Esteban se hallaba detenido y procesado en la cárcel de San Lorenzo del Escorial, le autorizó para nombrar Secretario del mismo é interino, y separar al recurrente en sesión celebrada en 21 de Octubre de 1888, cuyo acuerdo fué tomado por unanimidad de los Concejales:

Considerando que, según el art. 124 de la ley Municipal vigente, la destitución de los Secretarios de Ayuntamiento es válida cuando lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, siendo el de que se trata acuerdo adoptado por unanimidad:

Considerando que la Comisión provincial informa en sentido completamente favorable al acuerdo del Ayuntamiento, con cuyo dictamen se conforma á su vez el Gobernador, y finalmente que el recurrente Sr. Esteban resulta entablado en fondo y forma inadmisibles por presentado fuera del plazo legal de los 30 días que para este género de alzadas señala el artículo 171 de la ley Municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar rotundamente la resolución de ese Gobierno, que de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, confirma el adoptado por el Ayuntamiento de Majadahonda, destituyendo al Secretario D. Tomás Esteban.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que traslado á Ud. para su conocimiento, el de esa Corporación, el del interesado, á quien notificará, y efectos consiguientes.»

Y no sabiéndose el actual paradero del interesado, se le hace saber por medio de este periódico oficial.

Dios guarde á Ud. muchos años. Maja-

dahonda 7 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Bustillo.

Villamantilla

Con autorización superior se remata en pública subasta el fruto de bellota de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 12 cabezas de ganado de cerda, y tipo de 50 pesetas, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Villamantilla 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Blasco

Zarzalejo

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el fin de hacer efectivo el cupo de encabezamiento de consumos que por el concepto de alcoholes le ha sido señalado á este pueblo en el presente año económico, ha acordado arrendar los derechos del aguardiente con arreglo á tarifa con la libertad de venta al por mayor y menor, bajo el tipo y condiciones que se hallan en esta Secretaría; y para su remate se señala el día 6 del próximo mes de Octubre, desde las doce de la mañana en adelante en esta Casa Consistorial.

Zarzalejo 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ceferino Preciado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Habiendo sufrido extravío el caoutchou del sello de este Juzgado, desprendido del mango del mismo, he acordado en providencia de este día declarar nulos y sin valor ni efecto todos los documentos que aparezcan autorizados con el referido sello, y en su lugar he adoptado otro en el que aparecerá la palabra «Madrid» en la parte alta, y en la baja la leyenda «Juzgado de instrucción del Oeste.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario de Gobierno, A. Sarmiento.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto hago saber que en la mañana del día 13 del corriente mes de Septiembre, y hora de las seis de ella, dos sujetos desconocidos dejaron abandonados á la entrada del paseo que desde la estación del ferrocarril (línea del Mediodía) conduce á esta capital de partido, dos bultos compuestos de seis planchas de plomo viejo de diferentes tamaños cada uno y además nueve sacos de estopa grandes, también viejos, uno con las iniciales «M. y C.» y otro «G. G.»; un costal con las iniciales «F. F.», unos pedazos de faja vieja, con los que estaba atado uno de los bultos, y una manta color ceniza con rayas blancas y encarnadas á los extremos.

En la causa que instruyo con tal motivo, he acordado anunciarlo, por medio

del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y citar al propio tiempo á cuantas personas puedan deponer acerca de la procedencia del plomo y efectos indicados, que se suponen sustraídos, para que lo verifique ante este Juzgado, compareciendo al efecto dentro del término de 10 días.

Dado en Getafe á 21 de Septiembre de 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Contaduría general de la Deuda pública

En virtud de orden del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita por segunda vez á los herederos de D. Manuel de Espejo, Jefe que fué de la misma, para que dentro del plazo de 30 días que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de Gaudales de la Deuda correspondiente al mes de Agosto de 1872.

Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Contador general, P. O., Palomino.

Depósito de la Guerra

Junta Económica

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta el papel necesario para la Imprenta del Depósito de la Guerra durante el año natural de 1890, y seis meses más si conviniere al Estado, conforme aparece en la relación que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las dos en punto de la tarde del día 31 de Octubre próximo venidero ante la Junta Económica de este Depósito, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos antes de la citada hora, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, precisamente por el total de artículos redactados en papel sellado de la clase 11.ª de una peseta, sin enmiendas, raspaduras y entrerrengonados, que no se hallen salvados y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañados del resguardo á que se refiere la prescripción 3.ª del pliego de condiciones legales, que en unión de las facultativas servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en..., calle..., número..., piso..., según cédula personal número..., (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en pública subasta de papel con destino á la Imprenta del Depósito de la Guerra, se compromete á entregarlo á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida.

(Aquí el detalle de los artículos y precio de la unidad en letra.)

(Fecha y firma del autor.)

Relación que se cita

Número de orden	Clases de papel	CANTIDAD	UNIDAD	Precio de la unidad — Pesetas
1	Romañí primera, prolongado, 33x43.			18
2	Hilo doble, marca cardó, 43x64.			35
3	Doble marca continuo glaseado, 47x67			23
4	De cubiertas de varios colores, 100x70, peso 36 kilos.			50
5	Cuádruple, 66x94, peso 32 kilos.			50
6	Idem de empacar, 64x48, peso 25 kilos.			16
7	Idem fino, núm. 7, 66x94, peso 30 kilos			42
8	Idem id., núm. 2, delgado, 66x94, peso 20 kilos.			23
9	Idem inferior, 69x99, peso 16 kilos.			10
10	Idem granulado superior, 80x100, peso 62 kilogramos.			73

La que se necesita

Resma de 500 pliegos útiles

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Oficial de A. M., Secretario, Rodrigo Prados.—V.º B.º—El General, Presidente, Alcántara.

Parque de Artillería de Madrid

Junta Económica

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo adquirirse en pública subasta los cueros y becerros que se calculan necesarios para las labores de este Establecimiento durante el año económico de 1889 al 90 y su semestre de ampliación, si así conviniere, conforme aparece en la relación que se acompaña, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 27 de Julio último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 15 de Octubre, ante la Junta Económica de este Parque, á la cual los interesados deberán presentar en los 30 minutos, antes de la expresada hora, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, precisamente por el total de dichos artículos, redactándose en papel sellado de la clase 11.ª, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni entrerrengonados que no se hallen salvados y arreglados en un todo al modelo que se inserta á

continuación, debiendo ir acompañados del resguardo á que se refiere la prescripción 5.ª del pliego de las legales, que en unión del de las facultativas servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición

El que suscribe, domiciliado en... calle de... número..., piso..., según cédula personal número... (que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en pública subasta de cueros y becerros con destino al Parque de Artillería de Madrid, se compromete á entregar dichos artículos á los precios siguientes, acompañando la garantía exigida.

(Aquí el detalle de los artículos y precios de la unidad, en letra cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del autor.)

Relación que se cita

Número de kilogrs.	Artículos	Precio de la unidad		Importe	5 por 100	
		Ptas	Cénts.		Ptas.	Cénts.
300	Becerro negro.	4	43	1.335		66 75
1.439	Cuero negro.	4	41	6.394 50		319 72

Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Juan Alonso Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil del primer Tercio, sita en la calle del Pacifico, núm. 13, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Capitán Ayudante, Enrique González de Ceballos.

ANUNCIOS

SAN CARLOS DE HIENDELAENCINA SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó que, en observancia á lo que previene el art. 9.º

del reglamento y el 21 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, se requiera por primera vez al pago de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan los socios que á continuación se expresan; advirtiéndoles que hasta la fecha del primer requerimiento han de abonar lo que les corresponda por dichos dividendos, más los gastos que ocasione el expediente de caducidad.

D. José Tarquis 225 pesetas por una acción; la testamentaria de la señora Duquesa de Sotomayor 75 pesetas por una acción; Sr. Duque de Baena 37 pesetas por tres cuartos de acción, y Doña Josefina de la Presilla 40 pesetas por 18 céntimos de acción.

Madrid 26 de Septiembre de 1889.—El Presidente, Luis Soria y Vilar. 7

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.